

Resolución número 1210. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 13:01 horas del 22 de diciembre de 2023.

RESULTANDO

I. Que el día 23 de noviembre de 2023, el señor Alejandro Fonseca Rojas, en su condición de Presidente propietario del partido Unidos Podemos, solicitó autorización para celebrar un desfile el día sábado 27 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 19:00 horas, en Heredia, en Barva, en el distrito administrativo y electoral Santa Lucía, *“Saliendo de Santa Lucía de la musmani, 600 metros norte, 400 metros oeste llegando al Doctor Naranjo para ingresar a Barva bajando por calle Vilchez, pasar por frente de la Escuela Pedro Murillo Pérez. Tomar ruta para visitar el distrito de San Roque por calle secundaria; tomar ruta hacia San Pedro por el centro del distrito, subir hacia Puente Salas recorrer el distrito y tomar hacia Buena Vista subiendo por Urbanización Doña Blanca hacia San José de la Montaña subiendo por calle el Gallito, detrás de la Iglesia católica. Bajar hacia San Pablo por Villa Barva pasar por el distrito bajando por puente Fragua y subir al centro de Barva. Dar vuelta por el centro por la parroquia y el parque. Cerrar por el BCR. -SANTA LUCIA-SAN ROQUE-SAN PABLO-SAN JOSE DE LA MONTAÑA-SAN PEDRO-PUENTE SALAS-BARVA”* (tomado textualmente del original), según consecutivo 1631.

II. Que mediante resolución número 1151 emitida por esta Administración Electoral el día 19 de diciembre de 2023, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 07:57 horas del día miércoles 20 de diciembre de 2023.

IV. Que la prevención hecha fue respondida dentro del plazo reglamentario. Mediante oficio CEN-UP-050-2023, recibido en el servicio de correo electrónico de este Programa Electoral a las 21:45 horas del día miércoles 20 de diciembre de 2023, el partido aquí interesado indicó lo siguiente:

*“Se aclara que la solicitud tramitada bajo el número 1631 es para la realización de un **DESFILE**, esto porque se pretenden realizar una serie de expresiones artísticas y culturales con música durante el recorrido indicado, según lo establecido en el reglamento para autorizar actividades de los partidos políticos en sitios públicos.”* (el destacado es del original)

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades*

correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique -con la excepción que se dirá- tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**. No obstante lo anterior, se apercibe al partido aquí interesado a mantener el recorrido del presente desfile en movimiento para no desnaturalizar el mismo.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa de que los distritos electorales de Santa Lucía, San Roque, San Pedro, Puente de Salas, San José de la Montaña, San Pablo, y Barva, pertenecientes todos al cantón de Barva de la provincia Heredia, serán atravesados por el desfile aquí relacionado.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 1631, en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las

personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



PBA